

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1822

Ref. Expediente N° NC2020/0004921

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de abril de 2020 con el N° NC2020/0004921, por DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADO DE PIRROLOBENZODIAZEPINA INMUNOCONJUGADO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2018/036252 del 28 de septiembre de 2018.

Que una vez adelantado el trámite establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó conceder el privilegio de patente contenido en la solicitud mencionada en el considerando anterior mediante la Resolución N° 90251 del 21 de diciembre de 2022.

Que mediante escrito con radicado N° NC2020/0004921 del 17 de enero de 2023, el apoderado del Titular, presentó solicitud de corrección respecto de la resolución antes mencionada, por cuando en su entender existe un error en la dirección del Titular, indicando lo siguiente: *“atentamente solicito ordenar la CORRECCIÓN de la Resolución 90251 notificada el día 22 de diciembre de 2022; en cuanto a la dirección del solicitante. Lo anterior por cuanto dicha Resolución 90251 indica que la dirección del titular es ‘3-5-1, ‘, lo cual es erróneo en tanto la dirección correcta es 8426 (JP). En consecuencia, comedidamente le solicito a este Despacho proceder con la corrección de la dirección, siendo ‘3-5-1, NIHONBASHI HONCHO, CHUO-KU TOKYO 103-8426 (JP)’.”*

Que, dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Página 1 de 3

Resolución N° 1822

Ref. Expediente N° NC2020/0004921

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).’

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el apoderado del Titular, esta Oficina considera pertinente indicar que, al revisar el expediente de la referencia, se advierte que en efecto se incurrió en un error dentro del acto administrativo de concesión, por cuanto, la dirección del domicilio del Titular se indicó de forma errada, a la consignada en el petitorio de la solicitud tanto en su entrada fase nacional, así como, en la solicitud en fase internacional en el marco del tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” con radicado de solicitud internacional PCT/JP2018/036252.

En tal sentido, esta Superintendencia encuentra procedente acceder a la corrección solicitada, con el ánimo de garantizar la uniformidad y transparencia de la información contenida en el Registro Público de la Propiedad Industrial, por lo que para todos los efectos la dirección del Titular será “ 3-5-1, NIHONBASHI HONCHO, CHUO-KU TOKYO 103-8426 (JP)” para lo cual, en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo correspondiente a efectos de la ya mencionada corrección de la Resolución N° 90251 del 21 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución N° 90251 del 21 de diciembre de 2022 “Por la cual se otorga una Patente de Invención”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘INMUNOCONJUGADO FÁRMACO – ANTICUERPO, QUE COMPRENDE UN ANTICUERPO INHIBIDOR DE CLDN6 O CLDN9 Y UN FÁRMACO CITITÓXICO DE PIRROLOBENZODIAZEPINA ESPIROCÍCLICA’

Clasificación IPC: C12N 15/06, A61K 31/5513, A61K 35/00, A61K 39/395, C07D 487/04, C07K 16/00, C07K 16/30, C12N 5/10, C12P 21/08.

Reivindicaciones: 1 a 54 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0015911 del 4 de noviembre de 2022, de acuerdo con el Anexo 1.

Resolución N° 1822

Ref. Expediente N° NC2020/0004921

Titular: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.

Dirección: 3-5-1, NIHONBASHI HONCHO, CHUO-KU TOKYO 103-8426 (JP)

Inventores: Takeshi MASUDA, Takashi NAKADA, Hiroaki UCHIDA, Hirofumi HAMADA, Narihiro TODA, Yusuke OTA, Fuminao DOI, Masaki MEGURO, Naoya HARADA, Daisuke OKAJIMA, Ichiro HAYAKAWA, Shinji ASHIDA, Mitsuhiro IWAMOTO, Tomoko TERAUCHI y Kensuke NAKAMURA.

Prioridad N° 29/09/2017, JP (JAPÓN), 2017-190713.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2018/036252 **Fecha:** 28 de septiembre de 2018.

Vigente desde: 28 de septiembre de 2018 **Hasta:** 28 de septiembre de 2038.”

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 90251 del 21 de diciembre de 2022 “Por la cual se otorga una Patente de Invención”, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

i
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de enero de 2023



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.30
09:14:47 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.